

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Bogotá D.C. Noviembre de 2021

JUAN DIEGO GÓMEZ

Presidente

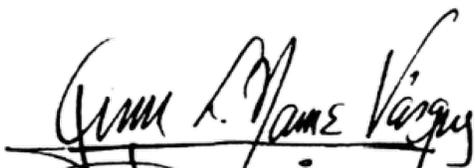
Senado de la República

Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley “Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,



Iván Leonidas Name Vásquez
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Proyecto de Ley No. ____ de 2021

“Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO I

De la Declaratoria del Café Como Producto Insignia Nacional

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar el bienestar de los caficultores de Colombia y adoptar medidas para la protección, mejoramiento, promoción y aumento del consumo interno del Café de Colombia, a través de la declaratoria del café como producto insignia nacional.

Artículo 2°. Declaratoria del Café de Colombia como producto insignia nacional. Declárese la importancia del Café de Colombia como producto y bebida nacional, en razón de su importancia en la economía nacional y como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la nación en las regiones donde se lleva a cabo su producción. En este sentido su cultivo, recolección, procesamiento, transformación y consumo gozarán de especial protección

El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades competentes promoverá y protegerá el origen y la calidad del Café de Colombia, desarrollando actividades relacionadas con el consumo, promoción turística, la protección y conservación del Café de Colombia, con el fin de implementar el desarrollo de los valores gastronómicos y culturales que se originan a su alrededor

Artículo 3°. Implementación de rotulado. Los empaques del café tostado o molido o de productos cuya materia prima sea café de Colombia que se produzca, procese, comercialicen, circulen y distribuyan en el territorio colombiano, y de aquellos productos cuya materia prima es el café, deberán incluir en sus rótulos o etiquetas, como mínimo la información relacionada con el país de origen del café, el cual deberá entrar al país en forma tostada o semi

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

tostada , si se trata de mezclas de café se hará mención expresa a los orígenes de la materia prima que componen dicha mezcla y sus porcentajes, así como el lugar de tueste o tostión del café.

El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades competentes regulará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – y demás entidades competentes, realizarán las actividades de control y vigilancia respectivas.

Artículo 4°. Autorización de uso de la Denominación de Origen Café de Colombia. Todo café verde, tostado, soluble o extracto que se produzcan, procesen, comercialicen, circulen y distribuyan en el territorio colombiano y que en sus empaques declaren su origen como colombiano, y/o proveniente de cualquier departamento, municipio y/o región del país, deberán obtener la autorización de uso de la Denominación de Origen Café de Colombia o la Denominación de Origen regional, ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como entidad delegada por la Superintendencia de Industria y Comercio, para administrar las Denominaciones de Origen de Café en Colombia, a través del trámite establecido para tal fin.

Parágrafo Primero. En el evento en que los productos de café se produzcan en el territorio Colombiano y su comercialización, circulación y distribución se realicen en territorios en los que Café de Colombia cuente con protección a través del sistema de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Marcas de Certificación, se hará aplicable el requisito de obtención de la autorización de uso correspondiente, ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. Segundo. Cuando el café se utilice como un ingrediente para elaborar un producto y quiera declararse que está hecho con café de Colombia, la materia prima (café) debe certificarse para validar que la misma cumple con

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

las características protegidas por el uso de la Denominación de Origen Café de Colombia o la Denominación de Origen regional,

Parágrafo Tercero. El incumplimiento e inobservancia de lo aquí señalado, dará lugar a las acciones legales pertinentes las cuales podrán ser adelantadas a petición de parte por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y de oficio por las autoridades nacionales competentes.

CAPÍTULO II

De la promoción del consumo interno

Artículo 5°. Promoción del consumo interno del Café de Colombia. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo del Café de Colombia, tanto en el exterior, como al interior del país dándole prelación en la participación de eventos culturales, deportivos y de salud pública.

Parágrafo. La metodología para establecer las acciones de promoción del consumo del Café de Colombia, serán establecidas por las carteras ministeriales mencionadas con el apoyo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, fundamentadas en estrategias a largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Artículo 6°. Compras de Café de Colombia por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas del orden nacional o territorial, o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia y que cuenten con las autorizaciones de uso de las Denominaciones de Origen de Café protegidas y reconocidas en Colombia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas del orden nacional o territorial, o de economía mixta deberá ser realizada, tomando en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública. Adicionalmente la Agencia Nacional de Contratación Pública, deberá incluir como una exigencia dentro de los procesos de compras públicas para los servicios de Aseo y Cafetería, que se le otorga un puntaje adicional a las marcas de café autorizadas para el uso de la Denominación de Origen de Café que estén debidamente autorizadas ante la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 7°. Inclusión del Café de Colombia en programas de alimentación.

El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café de Colombia en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Salud dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre los efectos del café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en los programas de nutrición y seguridad alimentaria financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultare favorable el Gobierno Nacional procederá a incluirlo como un alimento básico en dichos programas nutricionales, en un término no mayor a seis (6) meses

Artículo 8°. Inclusión de asignatura, cátedra, temática o electiva relacionada con la historia, los procesos productivos, de transformación y promoción de la cultura de café de Colombia en materias relacionadas con las humanidades, ciencias sociales de la escuela primaria, secundaria y universitaria.

Artículo 9°. Jóvenes y mujeres rurales expertos en café. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- e Innpulsa, desarrollarán programas que promuevan la diversificación de la oferta, así como el fortalecimiento de la formación y los emprendimientos asociados a la gastronomía del café, barismo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

y rutas turísticas del Café de Colombia. En estos programas serán priorizados jóvenes y mujeres rurales.

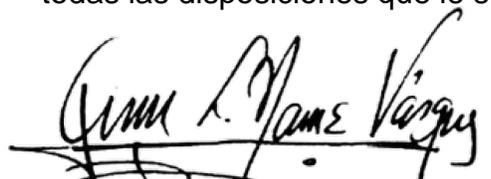
CAPITULO III

Medidas para incentivar los sistemas de producción del café y sus efectos positivos para disminuir la huella de carbono.

Artículo 10°. Reconózcase los beneficios que tienen los sistemas de producción del café para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y en especial sus efectos positivos en la disminución de la huella de carbono CO2.

Artículo 11°. Facúltese al Gobierno Nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para incentivar el cultivo y renovación de las siembras de café en las diferentes regiones del país aptas para su cultivo, con el fin de proteger este producto insignia nacional.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”



Iván Leonidas Name Vásquez
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Proyecto de Ley No. ____ de 2021

“Por medio del cual se establece el café como Producto Insignia Nacional y se dictan otras disposiciones”

1. INTRODUCCIÓN

La caficultura colombiana sigue siendo un sector de especial relevancia para la estabilidad económica y social del país y se perfila fundamentalmente como un eje articulador del desarrollo rural en un posible entorno de posconflicto. (Colombia, 2015, pág. 11) La presente ley tiene como objeto desarrollar una política al café como un producto insignia nacional para los colombianos. De la misma manera, se autoriza la denominación de origen de café de Colombia, para que los empaques que sean comercializados dentro de territorio colombiano mantengan la característica de su país de origen en el empaque en el que se encuentran, manteniendo su autorización para la certificación ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Por último, se busca que se incentive el consumo de café en el país mediante la coordinación de los ministerios de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Cultura, y el Ministerio del Deporte, los cuales implementarán estrategias de promoción de consumo territorio colombiano.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado internacional del café ha evolucionado aceleradamente durante el último cuarto de siglo por el aumento en la productividad por hectárea cultivada en Brasil y Vietnam. Sin embargo, en Colombia el panorama es contrario, el aumento en los costos de producción, la disminución en la mano de obra disponible y la caída en la productividad por hectárea de café han provocado una pérdida importante de la participación en el mercado internacional. Para 1992, el país produjo 16 millones de sacos anuales, la mayor producción en su historia, mientras que para 2012 se producían solo 8.5 millones. En este orden de ideas, al principio de la década de los 90 la producción de Colombia equivalía al 21.5% de la producción mundial, mientras

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H. S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

que en 2012 solo era de 6.3%.¹ Sin embargo, actualmente Colombia es el mayor productor mundial de café arábigo suave lavado, produjo en 2020 13,9 millones de sacos de 60 kilos de café verde, 6 por ciento menos frente a la cosecha de 2019 de 14,7 millones de sacos. Cifra que se encuentra dentro de los estimativos previstos por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC).

La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

El café es un producto que se caracteriza por la inestabilidad del precio internacional, una demanda formada por calidad y disponibilidad principalmente, con una baja elasticidad precio de la oferta y de la demanda. También por la existencia de demanda por inventarios y la concentración de la oferta y la demanda mundial (Patrón, 1995, página 3).

Han sido aplicadas por el fondo administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, quien paga a los productores, con las reservas que surgen de las ganancias, cuando los precios son altos (Patrón, 1995, página 4). Otra vía es el endeudamiento, orientado a favorecer precios más estables que los ofrecidos por el mercado internacional.

De acuerdo con Steiner, Salazar y Becerra, la política cafetera ha perseguido simultáneamente la estabilización de precios y la maximización del ingreso del productor. Según los autores, una elevada transmisión del precio externo al interno en periodos de precios externos al alza, y una baja transmisión y costos onerosos para el fisco por la vía de subsidios, cuando los precios bajan, han sido característicos hasta la situación de dificultad de 2015. (Roberto Steiner, 2008, págs. 1,2)

¹ Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad en Colombia, Página 21.

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

La política cafetera tiene sus orígenes en 1928 con el nacimiento del gremio cafetero, mediante el recibo de recursos recaudados por la Nación por impuestos sobre las exportaciones de café. Para 1958, por la vía del aumento de los precios, se desarrolló un acuerdo de cuotas, el cual buscaba dar seguridad a países productores. Esto promovió formas de crecimiento endógeno. Ya en 1989 se terminó el acuerdo de cuotas de exportación y en 1993 se firmó el Acuerdo de Retención (AR).

De 1995 a 2001 se desarrollaron mecanismos para atar el ajuste al precio interno con las oscilaciones del mercado internacional. (Roberto Steiner, 2008, pág. 7). Desde 2001 a 2015 es posible enunciar una difícil situación en las finanzas del Fondo Nacional del Café. Desde 2001 se eliminó el precio de sustentación concertado. Se han generado subsidios con cargo al presupuesto nacional, para proteger el ingreso del productor.

Siguiendo a Steiner, Salazar y Becerra, los autores afirman que, en la experiencia internacional, en la mayoría de los países productores, hubo un proceso de liberalización de los precios internos, tras la terminación del acuerdo de cuotas, de forma que los precios internos siguen de cerca las fluctuaciones del precio externo, de manera prácticamente simétrica. (Roberto Steiner, 2008, pág. 1) . Las intervenciones estatales han sido por la vía de mecanismos para estimular crédito o coberturas financieras. Los autores también sugieren que el mecanismo de subsidio en Colombia, PIC, tiene una distribución altamente inequitativa. (Roberto Steiner, 2008, pág. 2)

Del mismo modo, concluyen que los mecanismos suelen tener alto costo fiscal y que aquellos que buscan afectar los niveles de precios serían eventualmente insostenibles. Esto, sumado a que los riesgos son manejados por las vías de instrumentos de mercado, conduce a los autores a concluir que debe considerarse de manera alterna al subsidio de la producción, el subsidio de la oferta y demanda de mecanismos de cobertura, dadas las volatilidades de la tasa de cambio.

Steiner, Salazar y Becerra proponen en su documento hacer ciertas distinciones entre los conceptos de estabilización de precios, sustentación, la maximización de la transmisión del precio externo al interno, o la compensación al productor cuando se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

presenten caídas del precio externo dadas sus vulnerabilidades y a su dificultad para acceder a instrumentos financieros de mitigación de riesgo. Sugieren que la estabilización del precio es la adopción de medidas para reducir la volatilidad en el precio que reciben los productores internos como consecuencia de las oscilaciones en los precios externos. Por su parte, sustentar el precio es un ejercicio de intervención para garantizar un nivel mínimo de precios. (Roberto Steiner, 2008, pág. 23)

En Colombia el intercambio comercial entre cafeteros y comercializadores se regula a través de la presencia del Estado, cuyo interés es garantizar la competencia y los derechos de propiedad, pero sobre todo brindar confianza y eliminar los fallos de mercado que puedan generar abusos de posición dominante y concentración de los ingresos hacia los actores con mayor poder. Lo que explica porque en Colombia la caficultura no responde exclusivamente a la lógica del libre mercado, sino que existe un entorno social e institucional que es más determinante y que se encuentra incorporado en el pensamiento colectivo de la cultura cafetera (María Paula Yoshida Matamoros, 2020, pág. 7)

Este proyecto busca crear de incentivos para mejorar las condiciones sociales de los productores y recolectores de café en Colombia. Dicho sector productivo en el país ha impulsado por décadas la economía y ha sido sinónimo de progreso y de unidad gremial y social. Se busca asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado sino también la mano de obra que la sustenta y por supuesto esa dimensión inmaterial que representa la cultura cafetera que se ha desarrollado y arraigado en el corazón de todos los colombianos.

3. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto surge a partir de la de la motivación de que se incremente el consumo de café colombiano para los colombianos, dándole incentivos a los productores de café en Colombia, a que este producto sea comercializado en el territorio priorizando los eslabones de la cadena de distribución y comercialización del producto nacional.

En el mismo sentido, busca establecer las medidas en las que se debe enfocar la distribución del grano en Colombia, como también la visualización de que el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

consumidor final si está tomando café colombiano, y no, como lo hacen las grandes marcas que comercializan el grano de otros países y lo hacen pasar como si fuera de nuestra tierra.

De esta manera, Se busca también la inclusión del café en los programas de alimentación que ejecutan las administraciones territoriales en el país, como a su vez, se busca que todo el café que sea consumido en entidades públicas provenga de suelo colombiano.

4. MARCO CONSTITUCIONAL

Haciendo un examen exhaustivo de la legislación colombiana con respecto al consumo del café en nuestro país, no hay medidas contrarias que impidan el objeto propio del cual habla este proyecto de ley.

5. DECLARATORIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no produce un beneficio particular, actual y directo al ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una derogatoria de un decreto legislativo proferido durante el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que debe salir del ordenamiento jurídico por ser inconveniente, lo cual, además, de enmarcarse dentro del ejercicio de control político del Congreso de la República, dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, sirve de contrapeso a efectos de limitar los excesos del ejecutivo durante el Estado de emergencia, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

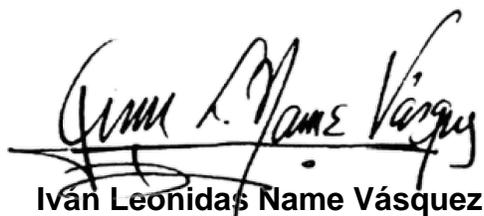
Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Referencias

- Colombia, F. N. (2015). La Política Cafetera 2010-2014. *Ensayos sobre Economía Cafetera*, 11.
- María Paula Yoshida Matamoros, Y. S. (2020). *Política de calidad del café en Colombia: cambios y consecuencias*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Roberto Steiner, N. S. (2008). La política de precios del café en Colombia. *Fedesarrollo*, 1,2.



Iván Leonidas Name Vásquez
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA